

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-42/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
DESNI	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca.
- II. **Asambleas de elección.** Los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de concejalías que fungirán en el Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita durante el periodo 2020-2022.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 31 de diciembre de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-441/2019 por el que declaró jurídicamente no válida la elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita realizada los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de ese mismo año.
- IV. **Escrito del Consejo de Principales.** EL 21 de febrero de 2020, el Consejo de Principales con el carácter de autoridad tradicional del municipio de San Jorge Nuchita, presentó en este Instituto un escrito por el cual hicieron del conocimiento la fecha, hora y el lugar en que se llevaría a cabo la Asamblea General Comunitaria de nombramiento de los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, órgano que realizaría las gestiones necesarias para solventar las necesidades prioritarias del municipio; anexando la convocatoria correspondiente.
- V. **Remisión de acta de nombramiento.** El 2 de marzo del presente año, el Consejo de Principales del municipio de San Jorge Nuchita remitió a este Instituto el acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento de las y los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal de dicho municipio, de fecha 23 de febrero de 2020; conforme al acta levantada se observa que el referido consejo quedó integrado con los cargos siguientes: presidente, secretario, tesorera, primer y segunda vocal, propietarios (as) y suplentes.
- VI. **Solicitud de información.** Mediante oficio LXIV/D-06/151/2020, la Diputada local integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solicitó a la Directora de la DESNI, información sobre la situación electoral del municipio de San Jorge Nuchita.
- VII. **Sentencia del Tribunal Electoral local.** El 20 de marzo de 2020, el TEEO dictó sentencia en los juicios JN1/64/2020 y acumulado JN1/69/2020, la cual confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-

441/2019, emitido por el Consejo General que calificó como no válida la elección de concejales de San Jorge Nuchita.

- VIII. Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El 14 de julio de 2020, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en los expediente SX-JDC-135/2020 y SX-JDC-139/2020 acumulados, por la que determinó confirmar la sentencia del TEEO referida en el párrafo anterior.
- IX. Remisión de escrito.** Mediante oficio TEEO/SG/A/3360/2020, se notificó a este Instituto el acuerdo de 7 de agosto de 2020, dictado en el expediente JNI/64/2020 y acumulado JNI/69/2020, por el cual se remitió el escrito de Adolfo Jaime Lastre Baltazar en el cual señala domicilio para recibir notificaciones y personas autorizadas para esos efectos, además refiere que no ha recibido notificación alguna para el nombramiento de las autoridades municipales de San Jorge Nuchita; lo anterior por ser esta autoridad electoral la encargada del proceso extraordinario en dicho municipio. A lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/482/2020.
- X. Cambio de domicilio.** El 26 de agosto de 2020, se recibió en este Instituto el escrito suscrito por Adolfo Jaime Lastre Baltazar por el cual señala domicilio en la capital del Estado y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, así como a personas autorizadas para esos efectos, agregando que no ha recibido notificación alguna para el nombramiento de las autoridades municipales de San Jorge Nuchita; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/490/2020.
- XI. Escritos de petición.** El 9 de septiembre de 2020, se recibieron en este Instituto los escritos identificados con los número de folio interno 060788 y 060789, el primero signado por las y el ciudadano Braulio Guadalupe Camacho, Ondulia Tiburcio Pérez y Elizabeth Cuenca Pérez, indígenas del municipio de San Jorge Nuchita, y el segundo suscrito por la ciudadana Francisca Ofelia Valentín Apolonio, en ambos escritos se menciona que debido a la actual pandemia no hay condiciones para iniciar los trabajos de preparación de la elección extraordinaria; agregando la firmante del segundo escrito que se le convoque a las reuniones de trabajo en el domicilio que señala, cuando existan las condiciones sanitarias y estemos en semáforo verde.
- XII. Escrito de las autoridades tradicionales.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 24 de septiembre de 2020, las autoridades tradicionales de San Jorge Nuchita, remitieron la convocatoria de fecha 17 de septiembre de 2020, para la asamblea general comunitaria de acuerdos para la elección extraordinaria de autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022; el acta levantada de dicha asamblea de fecha 20 de septiembre del año en curso, y su respectiva lista de asistencia; la constancia del medio por el cual se convocó a la referida asamblea de acuerdos y catorios personalizados para Francisca Ofelia Valentín Apolonio y Adolfo Jaime Lastre Baltazar; así como la convocatoria de fecha 22 de septiembre de 2020, para la asamblea de elección extraordinaria a celebrarse el 4 de octubre de 2020.
- XIII. Vista con la documentación remitida.** A través de los oficios IEEPCO/DESNI/571/2020 y IEEPCO/DESNI/572/2020, la DESNI remitió la convocatoria para la asamblea de elección extraordinaria a celebrarse el 4 de octubre de 2020 en el municipio de San Jorge Nuchita, a los ciudadanos Adolfo Jaime Lastre Baltazar y Braulio Guadalupe Camacho, representantes de un grupo de personas del citado municipio, para su conocimiento y efectos legales procedentes.
- XIV. Escritos de petición de los agentes municipales.** Mediante escritos identificados con los números de folio interno 060905 y 060906, los agentes municipales de las comunidades de Guadalupe de Morelos y San Miguel de Allende, pertenecientes al municipio de San Jorge

Nuchita, mencionaron entre otras cosas, tener conocimiento de la fecha de la asamblea elección, misma que a su consideración no era posible llevar a cabo por no existir las condiciones sanitarias en la cabecera municipal; además señalaron que no expondrían a la ciudadanía a que se contagie en dicha asamblea y solicitaron que este Instituto no ponga en riesgo la salud de las y los ciudadanos de sus comunidades y se garantice su derecho de votar y ser votados una vez que se encuentre el semáforo verde.

- XV. Solicitud de posponer la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 060907, el Agente Municipal de Guadalupe de Morelos solicitó posponer la asamblea elección programada para el 4 de octubre del presente año, señalado que no existen las condiciones de sanidad para salvaguardar la integridad de las y los habitantes de la comunidad y solicitó mesas de trabajo hasta que existan las condiciones y no haya riesgo de contagios.
- XVI. Escrito de las autoridades tradicionales.** Mediante escrito presentado en este Instituto el 2 de octubre de 2020, las autoridades tradicionales de San Jorge Nuchita solicitaron a la DESNI personal para fungir como observadores en la asamblea extraordinaria de elección; a lo cual se dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/588/2020, y se dio vista con los escritos identificados con los números de folio interno 060905, 060906 y 060907, referidos en las fracciones XIV y XV de los antecedentes del presente acuerdo. Además, se les notificó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-15/2020, por el que se realizan algunas consideraciones respecto a la celebración de su proceso electivo en relación con la pandemia por covid-19.
- XVII. Escrito de conocimiento.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 060912, recibido este Instituto el 2 de octubre de 2020, Braulio Guadalupe Camacho, Obdulia Tiburcio Pérez y Elizabeth Cuenca Pérez, hicieron diversas manifestaciones en contestación al oficio IEEPCO/DESNI/572/2020, en relación a supuestos contagios por covid-19 en el municipio de San Jorge Nuchita; además refieren no haberse realizado ningún tipo de procedimientos o esfuerzos para tener acuerdos entre los grupos en conflicto para llevar a cabo una elección extraordinaria pacífica.
- XVIII. Escrito de petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 060913, recibido este Instituto el 2 de octubre de 2020, la ciudadana Francisca Ofelia Valentín Apolonio realizó diversas manifestaciones respecto a la elección extraordinaria ordenada por el Consejo General en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-441/2019, el cual fue confirmado por el TEO en el juicio JNI/64/2020 y acumulado JNI/69/2020; así como de la pandemia producto del virus SARS-CoV2 (COVID-19) que impiden la realización de ciertas actividades, en especial, aquellas en las que se concentran gran cantidad de personas. Además, solicita se dé vista a otras instituciones protectoras de los derechos de las mujeres indígenas, por supuestos actos intimidatorios de muerte hacia su persona realizados en su casa por parte de un grupo encabezado por la familia LASTRE, sin mencionar algún nombre en específico y añadiendo que dará parte a la Fiscalía.
- XIX. Vista a las autoridades tradicionales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/589/2020 notificado por correo electrónico, se dio vista a las autoridades tradicionales de San Jorge Nuchita, con los escritos identificados con los números de folio interno 060912 y 060913, referidos en los antecedentes XVII y XVIII del presente acuerdo, para que se pronunciarán respecto a los temas que en dichos escritos se señalan.
- XX. Escrito de petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 060922, recibido este Instituto el 5 de octubre de 2020, las y los ciudadanos Obdulia Tiburcio Pérez, Yadira Cristina Bazán Tiburcio, Ángel Paublo Villegas Pérez y Rodolfo Victorino Gonzales Tomás,

solicitaron información referente al proceso electivo extraordinario mandatado por este Instituto y ratificado por el órgano jurisdiccional local en la materia; a lo cual se dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/599/2020.

XXI. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 060955, recibido este Instituto el 8 de octubre de 2020, integrantes de las autoridades tradicionales de San Jorge Nuchita, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio, consistente en:

1. Convocatoria para la asamblea de elección extraordinaria, de fecha 22 de septiembre de 2020.
2. Escrito signado por las autoridades tradicionales de San Jorge Nuchita por el cual solicitaron personal para fungir como observadores en la asamblea extraordinaria.
3. Escrito signado por las autoridades tradicionales de San Jorge Nuchita por el cual se solicitó al Secretario de Seguridad Pública elementos de la Policía Estatal para resguardar el orden público el día de la elección.
4. Citatorios por los cuales se convocó a Francisca Ofelia Valentín Apolonio, Braulio Guadalupe Camacho y Elizabeth Cuenca Pérez, a la asamblea de elección extraordinaria de 4 de octubre de 2020, con evidencia fotográfica de las notificaciones, fijación y perifoneo de la convocatoria a la referida asamblea.
5. Escritos por los cuales se le hizo entrega de la convocatoria para la asamblea de elección extraordinaria a los agentes municipales de San Miguel Allende y Guadalupe de Morelos, con evidencia fotográfica.
6. La constancia del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección extraordinaria, los días 27, 28 y 29 de septiembre del presente año.
7. El texto que se utilizó en el perifoneo para dar a conocer la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria de 4 de octubre de 2020; un dispositivo de almacenamiento "USB" que contiene el audio del referido perifoneo; el recibo del pago por concepto de la difusión del mismo y la identificación de la persona que recibió el pago.
8. Ticket de compra de 200 cubrebocas, con fecha de expedición 2 de octubre de 2020.
9. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2020, listas de asistencia de dicha asamblea y placas fotográficas del desarrollo de la misma.
10. Documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el día 4 de octubre del presente año, se celebró la elección extraordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Lectura del cuórum.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Se votará por única ocasión por la asamblea del 24 de noviembre y 22 de diciembre y quien tenga la mayoría de votos en la pizarra será quien integre el cabildo municipal.
6. Levantamiento del acta de Asamblea y lectura de las nuevas autoridades municipales.
7. Clausura de la Asamblea.

XXII. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/609/2020 y IEEPCO/DESNI/610/2020, se convocó a la ciudadana Francisca Ofelia Valentín Apolonio y a las autoridades tradicionales del municipio de San Jorge Nuchita, a una reunión de trabajo programada para el día 22 de octubre del año en curso, para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria y las inconformidades señaladas por la referida ciudadana en los escritos identificados con los número con folio interno 060789 y 060913.

XXIII. Escritos de Inconformidad. E día 21 de octubre de 2020, se recibieron en este Instituto cinco escritos de inconformidad de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Jorge Nuchita, desglosados de la forma siguiente:

- a. Mediante escrito identificable con el folio interno **061016**, José Cuenca Pérez, José Vielma Valentín, Guadalupe Reyes Ventura y otros, quienes se autodenominan señores principales del municipio de San Jorge Nuchita, mencionan que en el municipio existen contagios y fallecidos producto del virus de covid-19; desconocen a quienes se dicen representantes de los "PRINCIPALES" y no reconocen como válida la asamblea de elección o autorizada por los principales; en consecuencia, solicitan que se cuide la salud y voluntad del pueblo de quienes han acatado las medidas de prevención, no se validen las asambleas y se inicien los trabajos de la elección municipal cuando el semáforo epidemiológico en el Estado y en el municipio este en color verde. Además, solicitan se dé vista a la fiscalía para las personas que señalan en su escrito y los que resulten responsables del delito de propagación de la enfermedad, quienes han estado realizando reuniones y acudiendo a los domicilios para hacer firmar a la gente y amenazarlos que existirán sanciones en caso de negarse.
- b. Mediante escrito identificable con el folio interno **061017**, ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Jorge Nuchita, mencionan que las elecciones se hagan de manera correcta y cuando no exista pandemia de covid-19; que en este momento no existen condiciones sanitarias que garanticen su salud en una asamblea y que no existen acuerdos entre los grupos en conflicto a fin de llevar a cabo la elección; que debido a la irresponsabilidad de quienes hacen reuniones en tiempo de pandemia diversas personas han resultado infectadas y fallecidas por covid-19, quienes se han atendido en clínicas particulares, además de que estuvieron en las casas entregando oficios para obligar a la gente a estar presente en una asamblea del pasado tres de octubre, además refieren que en la supuesta asamblea que realizó el Comisario de Bienes Comunales con quienes se autodenominan representantes de los principales no reunió el quórum; en consecuencia, solicitan que se califique como jurídicamente no válida la asamblea de 3 de octubre de 2020 y una vez que no esté expuesta su salud y se encuentren en semáforo en color verde se inicien los trabajos de preparación de la elección extraordinaria.
- c. Mediante escrito identificable con el folio interno **061018**, Génova Villanueva Camacho y Paulino Tomás Benito, mencionan que a sus domicilios acudió el Comisariado de Bienes Comunales y otras personas para obligarlos a recibir un citatorio para la reunión del pasado tres de octubre, con la aclaración de que si acudían no les cobrarían los trámites agrarios de lo contrario habrían represalias, por lo que solicitan la protección de la fiscalía; en consecuencia, desconocen sus firmas y votos de la reunión a la que fueron obligados a ir al igual que mucha gente, ya que mediante amenazas fueron obligados a firmar, solicitando la anulación de dicha reunión cuando existan las condiciones sanitarias.

- d. Mediante escrito identificable con el folio interno **061019**, ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de Guadalupe de Morelos, perteneciente al municipio de San Jorge Nuchita, desconocen los actos y acta de la supuesta asamblea de elección realizada en la actual pandemia y porque no se respetó su derecho a votar y ser votados para elegir a sus autoridades municipales; refieren que no fueron convocados a reunión previa o mesa de trabajo en la que se establecieron las bases para la convocatoria de elección, o en donde se estableció la forma en que participarían para proponer algún candidato o candidata; que se puso en riesgo su derecho humano a la salud al exponerlos a algún tipo de contagio ante la aglomeración de personas desconocidas y provenientes de otros lugares del Estado; además se inconforman de la falta de publicación de la convocatoria o indebida publicación de la misma y del cambio de sus prácticas tradicionales para llevar a cabo las asambleas por no haber tenido intervención o aval de la autoridad municipal. Por lo anterior, solicitan no se califique la documentación del actual proceso electivo; se les convoque a las mesas de trabajo para un asamblea de elección cuando no haya pandemia o esta esté controlada.
- e. Mediante escrito identificable con el folio interno **061020**, ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de San Miguel Allende, perteneciente al municipio de San Jorge Nuchita, desconocen los actos y acta de la supuesta asamblea de elección realizada en la actual pandemia y porque no se respetó su derecho a votar y ser votados para elegir a sus autoridades municipales; refieren que no fueron convocados a reunión previa o mesa de trabajo en la que se establecieron las bases para la convocatoria de elección, o en donde se estableció la forma en que participarían para proponer algún candidato o candidata; que se puso en riesgo su derecho humano a la salud al exponerlos a algún tipo de contagio ante la aglomeración de personas desconocidas y provenientes de otros lugares del Estado; además se inconforman de la falta de publicación de la convocatoria o indebida publicación de la misma y del cambio de sus prácticas tradicionales para llevar a cabo las asambleas por no haber tenido intervención o aval de la autoridad municipal. Por lo anterior, solicitan no se califique la documentación del actual proceso electivo; se les convoque a las mesas de trabajo para un asamblea de elección cuando no haya pandemia o esta esté controlada.

XXIV. Remisión de escritos. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/611/2020, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto los escritos identificados con los números de folio 060789 y 060913, suscrito por Francisca Ofelia Valentín Apolonio.

XXV. Minuta de trabajo. El 22 de octubre de 2020, se llevó a cabo en este Instituto una reunión de trabajo con las autoridades tradicionales del municipio de San Jorge Nuchita y personal de la DESNI, ante la ausencia de la ciudadana Francisca Ofelia Valentín Apolonio; en dicha reunión las autoridades tradicionales solicitaron no se convoque más a reuniones de trabajo debido a los gastos de traslado, se remita el expediente de la elección al Consejo General para su calificación y señalaron que contestarían los escritos de inconformidad con los cuales se les dio vista.

XXVI. Escrito de petición. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061028, recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2020, la ciudadana Francisca Ofelia Valentín Apolonio solicito que la reunión de trabajo a la que se le convocó, referida en los antecedentes XXII y XXV del presente acuerdo, fuera reprogramada pues presenta problemas de salud, dificultándole asistir de manera presencial.

- XXVII. Contestación a las vistas.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061060, recibido en este Instituto el 27 de octubre de 2020, las autoridades tradicionales de San Jorge Nuchita dieron contestación a las vistas que se les dio de los escritos de inconformidad señalados en el antecedente XXIII del presente acuerdo.
- XXVIII. Escrito para conocimiento.** El 10 de noviembre de 2020, se remitió a la DESNI copia para conocimiento del escrito por el cual la ciudadana Francisca Ofelia Valentín Apolonio solicitó a diversas autoridades el apoyo para la protección de sus derechos y el dictado de otra medida cautelar por las razones que expone en su escrito.
- XXIX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061209, recibido en este Instituto el 18 de noviembre de 2020, Pedro Villegas y Leopoldo Huertas Jiménez presentaron inconformidad en contra de la asamblea de elección del pasado 4 de octubre, señalando que tenían ganas de participar como candidatos para ser electos como autoridades municipales; que los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales citaron a algunos ciudadanos con uno o dos días de anticipación a la asamblea electiva sin que se haya realizado una convocatoria pública o se haya fijado en lugares públicos; que la mesa de los debates estuvo integrada por gente de Rodolfo Lastre Baltazar y que los únicos candidatos fueron Ofelia Valentín Apolonio, Rodolfo Lastre Baltazar y Norma Villegas Ventura, sin que se pudiera anotar a otro candidato o candidata en el pizarrón.
- XXX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061428, recibido en este Instituto el 4 de diciembre de 2020, Pedro Villegas Valentín presentó inconformidad en contra de la asamblea de elección del pasado 4 de octubre, narrando según su dicho, lo que realmente sucedió en esa asamblea y señalando que en la misma se encontraba gente que no era del municipio de San Jorge Nuchita, así como coacción hacia los presentes a quienes no se les dejaba salir y se les obligó a firmar.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria realizada mediante asamblea de 4 de octubre de 2020, en el municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer de forma escrita, y se publica en los lugares más visibles del municipio;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a los y las integrantes del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos propietarios se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto marcando una raya en un pizarrón, para los cargos suplentes se proponen en forma directa;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal en funciones, el cabildo electo y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Tal como se hizo mención en los antecedentes II, III, VII y VIII del presente acuerdo, los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de las concejalías que fungirían en el Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita durante el periodo 2020-2022; en la asamblea del 24 de noviembre resultó electo el ciudadano Adolfo Jaime Lastre Baltazar en el cargo de Presidente Municipal, y en la asamblea de 22 de diciembre la ciudadana Francisca Ofelia Valentín Apolonio resultó electa Presidenta Municipal.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2019, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-441/2019, declaró jurídicamente no válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita realizada los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de ese mismo año, y exhortó a las autoridades municipales y a la comunidad para que privilegiaran las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente y destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia.

Dicho acuerdo fue confirmado por el TEEO en la sentencia emitida en los juicios JNI/64/2020 y acumulado JNI/69/2020, la cual a su vez fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los expedientes SX-JDC-135/2020 y SX-JDC-139/2020 acumulados.

Conforme a lo anterior, el Presidente del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, los representantes del Consejo de Principales y el Alcalde Único Constitucional, en calidad de Autoridad Tradicional del municipio de San Jorge Nuchita, tomando en cuenta las medidas sanitarias necesarias para prevenir el contagio de covid-19, convocaron a la ciudadanía de su comunidad para llevar a cabo una asamblea con la finalidad de tomar los acuerdos mínimos necesarios para la elección extraordinaria de sus autoridades municipales; dicha asamblea se realizó en el auditorio municipal de dicho municipio el 20 de septiembre de 2020.

Ahora bien, del expediente en estudio se advierte que para lograr dicha asamblea se emitieron citatorios personalizados para la ciudadana Francisca Ofelia Valentín Apolonio y el ciudadano

Adolfo Jaime Lastre Baltazar, recurrentes ante el TEEO en los juicios JNI/64/2020 Y JNI/69/2020, y en los expedientes SX-JDC-135/2020 y SX-JDC-139/2020 del índice de la Sala Regional Xalapa del TEPJF; además se emitió la convocatoria por escrito para la ciudadanía en general, instalándose la misma con 175 asambleístas y después de una amplia deliberación y con 115 votos a favor se tomó por acuerdo que **la elección extraordinaria se realizara el domingo 4 de octubre de 2020, con los dos actores de las asambleas del 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2019.**

En consecuencia, con fecha 22 de septiembre del actual las Autoridades Tradicionales de San Jorge Nuchita, emitieron por escrito la convocatoria para la asamblea de elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del citado municipio, misma que de las constancias se advierte que fue ampliamente publicada y perifoneada, además de citatorios personalizados para Francisca Ofelia Valentín Apolonio, Braulio Guadalupe Camacho y Elizabeth Cuenca Pérez, y a los agentes municipales de San Miguel Allende y Guadalupe de Morelos de dicho municipio.

El pasado 4 de octubre se llevó a cabo la asamblea de elección extraordinaria en el auditorio municipal, decretándose el cuórum legal con 238 asambleístas, de los cuales 127 fueron hombres y 111 mujeres; en consecuencia la Autoridad Tradicional instaló legalmente la asamblea, acto seguido, se sometió a consideración de la misma el nombramiento de la mesa de los debates, para lo cual determinaron fuera de forma directa, quedando integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadoras.

Conforme al punto quinto del orden del día, atendiendo a la autonomía y libre determinación de la comunidad y como máximo órgano de deliberación que es la asamblea comunitaria, la mesa de los debates nuevamente puso a consideración la forma de elección de las autoridades municipales, surgiendo dos propuestas, la primera que sea por ternas en razón de su sistema normativo y con el ingreso de la ciudadana Norma Villegas Ventura junto con su cabildo respetando su espacio en cada terna y, la segunda, que se respetara el acuerdo de asamblea de fecha 20 de septiembre del año en curso, dichas propuestas fueron sometidas a votación obteniéndose los siguientes resultados:

METODO DE ELECCIÓN	VOTOS
TERNAS	127
CONFORME A LA CONVOCATORIA	92

En consecuencia, se procedió a la elección de las personas propietarias que ocuparán las concejalías, por ternas y pasando las y los asambleístas al pizarrón para emitir su voto, obteniéndose los resultados siguientes:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADOLFO JAIME LASTRE BALTAZAR	182
	FRANCISCA OFELIA VALENTÍN APOLONIO	4
	NORMA VILLEGAS VENTURA	6
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSE LUIS BARRERA CEBALLO	149
	PEDRO VILLEGAS VALENTÍN	46
	GUDELIA SOLANO PÉREZ	38
REGIDURIA DE HACIENDA	JAQUELINE PÉREZ LÓPEZ	114
	BRANDO VILLEGAS JUÁREZ	51
	VIRGILIO HERNÁNDEZ VARGAS	67
REGIDURIA DE OBRAS	JORGE RAMÍREZ ZURITA	153
	YESICA GONZALES VIELMA	14
	FREDI MATÍAS SOLANO	62
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	ARMIDA VIELMA RÍOS	118
	OBDULIA TIBURCIO PÉREZ	25
	ELIZABETH CUENCA PÉREZ	83

Continuando con la asamblea, la mesa de los debates pone a consideración la forma de elegir a las personas que ocuparán las suplencias de las concejalías antes mencionadas, determinado los asambleístas fuera de forma directa tal como es el sistema normativo de la comunidad, siendo electas las personas siguientes:

PERSONAS ELECTAS EN LAS SUPLENCIAS DE LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL LASTRE ROMERO
SINDICATURA MUNICIPAL	ISAI DE JESUS NIÑO DE RIVERA HERRERA
REGIDURIA DE HACIENDA	CELOTILDE SALAZAR SANTIAGO
REGIDURIA DE OBRAS	JESÚS GARCÍA PÉREZ
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	CIELITO FIDELINA BENITO RAMÍREZ

Concluida la elección, no habiendo más puntos que tratar, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, es por ello que las concejalías se desempeñarán hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADOLFO JAIME LASTRE BALTAZAR	DANIEL LASTRE ROMERO
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSE LUIS BARRERA CEBALLO	ISAI DE JESUS NIÑO DE RIVERA HERRERA
REGIDURIA DE HACIENDA	JAQUELINE PÉREZ LÓPEZ	CLEOTILDE SALAZAR SANTIAGO
REGIDURIA DE OBRAS	JORGE RAMÍREZ ZURITA	JESÚS GARCÍA PÉREZ
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	ARMIDA VIELMA RÍOS	CIELITO FIDELINA BENITO RAMÍREZ

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en la asamblea de elección extraordinaria celebrada el 4 de octubre de 2020, con un número mayor de asambleístas que

los presentes en la realizada el 20 de septiembre del mismo año, la asamblea decidió el cambio de método de elección, con la finalidad de que todas las y los ciudadanos pudieran ejercer sus derechos político-electorales de votar y ser votados en condiciones de igualdad, el cambio se dio atendiendo a su autonomía y libre determinación que como comunidad indígena tiene, además las autoridades jurisdiccionales han establecido que las asambleas son la máxima autoridad de deliberación en la toma de decisiones en las comunidades y como consecuencia momentos antes de realizar la elección de las concejalías del ayuntamiento pueden establecer nuevas reglas sin que esto implique violación a algún derechos.

De esta manera, se debe privilegiar las medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de las comunidades, de ser el caso, las previstas en la propia legislación estatal, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía, así como el derecho que tienen a elegir a sus propias autoridades en el ejercicio de su libre determinación, al propiciar la participación de los miembros de la comunidad y de las autoridades en la solución de la controversia, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, sin que estas formas alternativas puedan contravenir preceptos y principios constitucionales y convencionales².

Por consiguiente, de acuerdo a la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas y después de las controversias suscitadas durante el proceso ordinario del año 2019, la misma comunidad logro elegir a sus autoridades y ejercer su derecho de votar y ser votados. Razón por lo cual se estima procedente reconocer como válidos los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento municipal de San Jorge Nuchita, Oaxaca, en atención a que fueron producto de los consensos implementados por la asamblea general comunitaria y en presencia de sus autoridades tradicionales, situación que a juicio de este Consejo General son suficientes para dotar de validez y eficacia dichos actos; en consecuencia cobra vigencia por analogía el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, ya que al no existir pruebas plenas que acrediten presuntas irregularidades, se impone preservar los actos realizados por las comunidades como actos plenamente válidos, tales consideraciones encuentran su razón en la jurisprudencia 9/98, de rubro PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN³.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas que se desempeñarán en las concejalías del ayuntamiento fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: convocatoria y constancias de los medios por los cuales se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección extraordinaria; acta levantada en la asamblea general comunitaria de fecha 4 de octubre de 2020, lista de asistencia de dicha asamblea y placas fotográficas del desarrollo de la misma; así

² Jurisprudencia 11/2014, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2014&tpoBusqueda=S&sWord=11/2014>.

³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/98&tpoBusqueda=S&sWord=9/98>.

como los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 111 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Jaqueline Pérez López** y **Armida Vielma Ríos** como propietarias en las Regidurías de Hacienda y Educación, así como las ciudadanas **Cleotilde Salazar Santiago** y **Cielito Fidelina Benito Ramírez** como suplentes en las regidurías antes señaladas, respectivamente, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 serán ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Jorge Nuchita, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. De las constancias del expediente se desprende una controversia intracomunitaria, en virtud de que diversos ciudadanos de la comunidad cabecera municipal, se inconformaron con el procedimiento para la elección extraordinaria de las concejalías al

Ayuntamiento de municipio de San Jorge Nuchita; y otra intercomunitaria consistente en que diversas personas de las agencias municipales del citado municipio manifestaron que no fueron convocados a la asamblea electiva violando con ello sus derechos político-electorales.

En consecuencia, entraremos al estudio de la controversia intracomunitaria contemplada en los escritos identificables con los internos de folios interno **061016, 061017, 061018, 61209 y 61428**, señalados en los antecedentes XXIII, XXIX y XXX del presente acuerdo, que en lo general solicitaron no se valide asamblea alguna, pues de manera ilegal y sin atender las recomendaciones sanitarias se realizaron reuniones y acudieron a los domicilios particulares para hacer firmar a la gente, además de amenazarlas y obligarlos a firmar, por tal razón piden la anulación de la elección que se llevó a cabo.

Respecto de las inconformidades señaladas dichas manifestaciones son genéricas e imprecisas, en tanto, no presentan alguna evidencia o medio de prueba que pudiese generar convicción de lo que pretenden hacer valer los inconformes y con lo cual acrediten sus dichos respecto a las supuestas amenazas y la forma en que fueron obligados a firmar, así como diversas represalias por parte del Comisariado de Bienes Comunales.

Por otro lado, del expediente en estudio se desprende que las autoridades comunitarias tomaron todas las medidas sanitarias necesarias para la realización de la Asamblea de elección extraordinaria, esto es así, porque, obran placas fotográficas con las indicaciones de entrada y salida a la asamblea, carteles indicando el uso del cubrebocas, la sana distancia y el gel antibacterial, así también, se pudo observar que al momento de entrar a la asamblea se encontraba una área donde se proporcionaba a los asambleístas cubrebocas y gel antibacterial, durante el desarrollo de la asamblea se puede observar a los ciudadanos y ciudadanas respetando la sana distancia, y usando el cubrebocas, es decir, se observan todas las medidas sanitarias necesarias y las que ha recomendado las Secretarías de Salud federal y local para poder realizar algún tipo de reunión, además es de agregar que, en la fecha en que se desarrolló la asamblea electiva el Estado de Oaxaca, a nivel nacional se encontraba en semáforo color naranja respecto a la emergencia sanitaria propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no les asiste la razón a los inconformes en el sentido de que no habían las condiciones para poder llevar a cabo la asamblea electiva, pues de las constancias que integran el expediente de la elección en estudio se advierte que sí se tomaron todas las recomendaciones sanitarias para su celebración.

Ahora bien, por lo que respecta a la controversia intercomunitaria contemplada en los escritos identificables con los folios internos **061019 y 061020**, señalados en el antecedente XXIII del presente acuerdo, en donde habitantes de las Agencias Municipales de Guadalupe de Morelos y San Miguel de Allende pertenecientes al municipio de San Jorge Nuchita solicitaron no se valide la elección ya que nunca fueron convocados para la asamblea electiva violando de esta manera su derecho de votar y ser votados, y en consecuencia se les convoque a las mesas de trabajo cuando la pandemia este controlada.

Respecto de esta inconformidad es de señalar que no les asiste el derecho, ya que del contenido del expediente en estudio se puede observar que las Autoridades Tradicionales cumplieron en tiempo y forma entregando la convocatoria correspondiente a las autoridades comunitarias, esto es así ya que, con fecha 26 de septiembre de 2020 hicieron entrega de la convocatoria para la asamblea electiva al Agente Municipal de San Miguel de Allende, que si bien no estampó su sello de recibido en el documento correspondiente, de autos se desprende que obra una placa fotográfica, donde a decir de la autoridad tradicional el Agente Municipal

se ve recibiendo la convocatoria respectiva; por lo que respecta a la Agencia de Guadalupe de Morelos, la convocatoria fue entregada al Alcalde de la comunidad, quien estampó su sello de recibido, pidiéndoles en ambos casos la hicieran del conocimiento a todos sus habitantes, es decir, se cumplió con todos los requisitos y atendiendo a la autonomía de las comunidades se les pido convocaran a sus ciudadanos y ciudadanas para que participaran en la asamblea electiva.

Ahora bien, del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; en tal sentido la voluntad de la Asamblea General Comunitaria de San Jorge Nuchita, al ser el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que este órgano electoral está obligado a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.

Finalmente, por las razones y motivos antes expuestos, se debe considerar que las presuntas irregularidades manifestadas por las personas inconformes en las controversias antes referidas, no son fundadas ni acreditables y en consecuencia no son suficientes para invalidar la elección extraordinaria.

En consecuencia, al no contar con elementos probatorios en el expediente con los cuales se pudiese corroborar o relacionar las aseveraciones de los inconformes, es claro que no se pueden tener por acreditadas las irregularidades referidas, señaladas y manifestadas, de ahí que deban desestimarse los motivos de sus inconformidades.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Jorge Nuchita, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 4 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2020-2022				
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS			PERSONAS SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADOLFO BALTAZAR	JAIME	LASTRE	DANIEL LASTRE ROMERO

SINDICATURA MUNICIPAL	JOSE LUIS BARRERA CEBALLO	ISAI DE JESUS NIÑO DE RIVERA HERRERA
REGIDURIA DE HACIENDA	JAQUELINE PÉREZ LÓPEZ	CLEOTILDE SALAZAR SANTIAGO
REGIDURIA DE OBRAS	JORGE RAMÍREZ ZURITA	JESÚS GARCÍA PÉREZ
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	ARMIDA VIELMA RÍOS	CIELITO FIDELINA BENITO RAMÍREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jorge Nuchita, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento..

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, con el voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ